



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00717 00
PROCESO	DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE	LUZ STELLA LÓPEZ JIMÉNEZ C.C. 43.029.510
DEMANDADAS	ALBA DIVIA LÓPEZ JIMENES C.C. 43.502.599 MARIA EUGENIA LÓPEZ JIMENES C.C. 43.055.989 BEATRIZ ELENA LÓPEZ JIMENEZ C.C. 43.072.735
TERCERA INTERESADA	LEIDY ANDREA VASQUEZ LÓPEZ C.C. 43.254.515
AUTO	ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER. RECONOCE PERSONERÍA. RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD.

En los términos del artículo 76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder al abogado **OCTAVIO ARANGO RIVAS** que actuaba como apoderado de **LEIDY ANDREA VASQUEZ LÓPEZ**.

A la abogada **DIANA PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ**, titular de la tarjeta profesional No. 206.460 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de **LEIDY ANDREA VASQUEZ LÓPEZ**

En memorial de fecha 18 de mayo/2020, por intermedio de su abogada, la tercera interesada LEIDY ANDREA VASQUEZ LÓPEZ, plantea incidente de nulidad procesal, fundamentada en los artículos 29 y 86 de la Constitución.

El juzgado rechaza de plano el planteamiento de nulidad por dos razones:

1. El inciso final del artículo 135 del C. G. del P, determina que

“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Subraya propia)

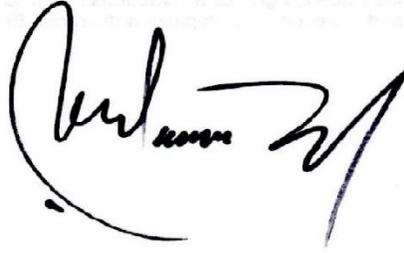
Como se verifica en el escrito de este incidente, no se describe causal de nulidad de las taxativamente enlistadas en el artículo 133 C. G. del P.

2. Mediante escrito del 27 de mayo/2020, LEIDY ANDREA VASQUEZ LÓPEZ, presenta también acción de tutela bajo el mismo planteamiento de desconocimiento del derecho de defensa y debido proceso. Acción de tutela radicada en el Tribunal 05001 22 03 000 2020 00178 00.

Mediante fallo del 8 de junio/2020, el Tribunal Superior de Medellín, niega el planteamiento de tutela, y mediante fallo STC 4691-2020 del 23 de julio

/2020, la Sala Civil de la Corte al decidir la impugnación, confirma la negación del planteamiento de tutela.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp or watermark.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

SW